

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 30/01/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2017 00383	ACCIONES DE TUTELA	NOR INES DIAZ ARENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	AUTO ABSTENERSE DE SANCIONAR Y ARCHIVAR	29/01/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00383-00
ACCIONANTE:	NORA INÉS DÍAZ ARENAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de desacato presentado por la señora **NORA INÉS DÍAZ ARENAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

El incidente propuesto se funda en el hecho alegado por la incidentalista, relativo a que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela presentada en contra de la entidad accionada.

Por su parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo¹, manifestó que efectivamente le dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 21 de noviembre de 2017. En ese sentido, mediante escrito presentado el 24 de enero de 2018, la entidad indicó que desde el 22 de noviembre de 2017, cumplió lo ordenado por el despacho enviando a la dirección aportada por la accionante la respectiva respuesta, en la cual le manifestó que tiene turno N°. GAC 190830.1033 asignado para el 30 de agosto de 2019, en atención a la disponibilidad presupuestal y económica de la entidad. En igual sentido, señaló que la certificación de la víctima fue remitida el mismo 22 de noviembre de 2017.

Es de advertir que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de enero de 2018², puso en conocimiento de dicha respuesta a la accionante (fl. 14), sin embargo, esta guardó silencio, conforme a lo observado a folio 15 del expediente.

De otra parte, la entidad afirmó que, al haberse iniciado el incidente de desacato en contra de la Doctora Yolanda Pinto Afanador, se desconoció por completo que se trata de un funcionario que si bien presta servicio a la entidad, carece de competencia para poder dar respuesta al presente asunto; ante lo expresado este despacho, atendiendo la decisión que adoptará no hará mayor pronunciamiento sobre el punto, sin embargo, sí llamará a la entidad a revisar una verificación del artículo 13 del Decreto 2491 de 1991, en el cual se indica: “...La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. (...)” Negrilla fuera de texto

A

¹ Fl.16-17

² Fl. 21

Finalmente, se considera que el fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2017, dentro del trámite de amparo constitucional de la referencia, ha sido material y efectivamente cumplido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV**, razón que impone para el Despacho cesar el trámite del incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE SANCIONAR por desacato a la Directora General de la UARIV Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente providencia a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV**, (o quien haga sus veces), y a la solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, archívese el expediente luego de las anotaciones del caso, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

LEGT



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
de Hoy 30-01-2018
El Secretario: [Signature]